Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Octavio de Jesús Arrubla Cuartas.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-410
Auto Interlocutorio	0851
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita el señor Octavio de Jesús Arrubla Cuartas, a través de apoderada judicial, librar mandamiento ejecutivo en contra de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral, y por las costas del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia absolutoria proferida por este despacho en providencia del 01 de noviembre de 2016, revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral en providencia del 05 de julio de 2019; mediante la cual, se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a reconocer al señor Octavio de Jesús Arrubla Cuartas, pensión de vejez a partir del 01 de mayo de 2014, retroactivo pensional causado entre el 01 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2014, intereses moratorios a partir del 02 de febrero de 2014 hasta la fecha de pago, y costas del proceso.

Seguidamente, se afirma en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues no pago correctamente los intereses moratorios, y no canceló las costas procesales impuestas judicialmente.

Confrontada por el despacho las sumas contenidas en la resolución SUB 289204 del 21 de octubre de 2019, en cumplimiento del fallo judicial, con las condenas impuestas en la sentencia que se ejecuta, se encuentra que Colpensiones liquidó y pagó los conceptos objeto de condena, incluso en una suma superior a la que correspondía; tal como se muestra en la siguiente liquidación.

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota con dcto salud	Valor cuota	Tasa de Interes	Valor presente
1/02/2014	2.097	$ 4.999.819	$ 5.556.148	0,07%	$ 7.239.051
1/03/2014	2.069	$ 825.373	$ 937.924	0,07%	$ 1.179.070
1/04/2014	2.038	$ 825.373	$ 937.924	0,07%	$ 1.161.404
1/05/2014	2.008	$ 825.373	$ 937.924	0,07%	$ 1.144.308
1/06/2014	1.977	$ 825.373	$ 937.924	0,07%	$ 1.126.642
Liquidación total de intereses					**$ 11.850.475**
Valor reconocido en resolución SUB 289204 del 21/10/2019					**$ 13.104.569**

TR

Por lo tanto, se negará el pretendido mandamiento de pago.

Finalmente, y en relación a las costas impuestas en sentencia, visto lo actuado en el proceso, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, dado que, mediante auto del 21 de mayo de 2021, se autorizó entrega de título judicial N° 413230003445066, por valor de cuatro millones ochocientos once mil doscientos sesenta y ocho pesos ($4.811.268), a favor de la abogada Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez; razón por la cual, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Octavio de Jesús Arrubla Cuartas, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

La abogada Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez, identificada con CC. 42.881.668 y portadora de la TP. 143.698 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada del ahora ejecutante.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 119 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

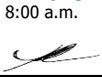

Secretario

TR